



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

CONTRATO No 17/2019

“PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”

ORIGEN DE FONDOS: GOES

PERÍODO: DEL 14 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

**VENDEDORA: DRUM LABORATORIES, S.A DE C.V.
DRUM LAB, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mismo; quien en este instrumento me denominaré la **COMPRADORA** por una parte, y por la otra, el señor **ISABEL TOMAS AGUIRRE**



Documento en versión Pública en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

PAREDES, de setenta y siete años de edad, de profesión contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único de la sociedad **DRUM LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DRUM LAB, S.A DE C.V.**, de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, constituida para un plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad., **DRUM LABORATORIES, S.A DE C.V.**, que se abrevia **DRUM LAB, S.A DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales de Daysi Lam, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y OCHO del libro TRESCIENTOS VEINTISEIS de folio TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS y siguientes del Registro de Sociedades, el día ocho de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, domicilio, es como se ha dicho, que el plazo es indefinido; que dentro de sus finalidad social está la de otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que estará compuesta de tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, que se reunirán cada mes. La elección de los miembros de la Junta directiva se hará en Junta General ordinaria y será la encargada de asignar las funciones Presidente, Secretario y Vocal. Los Directivos duraran en sus cargos tres años y podrán ser reelectos; el cargo de Director debe ser desempeñado personalmente y no es delegable. La representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, quien previo acuerdo de la Junta Directiva puede otorgar actos como el presente, b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **DRUM LABORATORIES, S.A DE C.V.**, que se abrevia **DRUM LAB, S.A DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Marietta Suarez Gutierrez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO de folio CUATROCIENTOS VEINTICINCO y siguientes, del Registro de Sociedades, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco,



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

de la cual consta su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido; de la cual consta que fue modificada la cláusula VIGÉSIMA SEPTIMA consta que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que estará compuesta de tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, que se reunirán cada tres meses. La elección de los miembros de la Junta directiva se hará en Junta General ordinaria y será la encargada de asignar las funciones Presidente, Secretario y Vocal. Los Directivos duraran en sus cargos tres años y podrán ser reelectos; el cargo de Director debe ser desempeñado personalmente y no es delegable; y en la cláusula TRIGESIMA QUINTA en cuanto al Balance y Memoria Anual de la sociedad, el notario tuvo a la vista la certificación donde se eligió la Junta Directiva de la sociedad con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco para el termino de tres años y entre sus miembros fue electo el Señor Tomas Aguirre como Director secretario al que le corresponde la Representación Legal de la sociedad, c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **DRUM LABORATORIES, S.A DE C.V.**, que se abrevia **DRUM LAB, S.A DE C.V**, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Marietta Suarez Gutierrez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES de folio CIENTO OCHENTA Y CINCO al folio CIENTO NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, de la cual consta su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido; de la cual consta que fue modificada la cláusula VIGÉSIMA SEPTIMA consta que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que estará compuesta de tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, que se reunirán cada tres meses. La elección de los miembros de la Junta directiva se hará en Junta General ordinaria y será la encargada de asignar las funciones Presidente, Secretario y Vocal. Los Directivos duraran en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; el cargo de Director debe ser desempeñado personalmente y no es delegable; y en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA representación legal de la sociedad, la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, conjunta o separadamente, sin autorización ni limitación alguna pueden otorgar actos como el presente, el notario tuvo a la vista la certificación donde se eligió la Junta Directiva de la



Documento en versión Pública en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

sociedad con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete para el termino de tres años y entre sus miembros fue electo el Señor Tomas Aguirre como Director secretario al que le corresponde la Representación Legal de la sociedad, d) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **DRUM LABORATORIES, S.A DE C.V.**, que se abrevia **DRUM LAB, S.A DE C.V**, otorgada en esta ciudad a las once horas del día siete de septiembre del dos mil uno, ante los oficios notariales de Marietta Suarez Gutierrez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de folio CIENTO CUARENTA Y CINCO al folio CIENTO SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de octubre del dos mil uno, en la cual contiene íntegramente todas las cláusulas que rige actualmente la vida jurídica de dicha sociedad, en la que consta su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido; y en la cláusula VIGÉSIMA SEPTIMA consta que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que estará compuesta de tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, que se reunirán cada tres meses. La elección de los miembros de la Junta directiva se hará en Junta General ordinaria y será la encargada de asignar las funciones Presidente, Secretario y Vocal. Los Directivos duraran en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; el cargo de Director debe ser desempeñado personalmente y no es delegable; y en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA La representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, quien previo acuerdo de la Junta Directiva puede otorgar actos como el presente, e) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **DRUM LABORATORIES, S.A DE C.V.**, que se abrevia **DRUM LAB, S.A DE C.V**, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintiséis de noviembre del dos mil trece, ante los oficios notariales de Inocente Miliciades Valdivieso Suarez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO de folio TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS al folio TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha once de diciembre del dos mil trece, en la cual contiene íntegramente todas las cláusulas que rige actualmente la vida jurídica de dicha sociedad, y que consta su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido; y en la cláusula VIGÉSIMO PRIMERA se modificara en el sentido que la administración de la sociedad corresponderá a una Junta Directiva que estará compuesta por un



Documento en versión Pública en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

Presidente, un Secretario y un Vocal o a una Administración única propietario y que los directores o el Administrador único, duraran en sus funciones un periodo de siete años, VIGÉSIMO QUINTA La representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o en su caso al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, conjunta o separadamente, quien previo acuerdo de la Junta Directiva puede otorgar actos como el presente, f) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **DRUM LABORATORIES, S.A DE C.V.**, que se abrevia **DRUM LAB, S.A DE C.V**, inscrita en el Registro de Comercio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las ocho horas y veintitrés minutos del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, al número SETENTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO al folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, en la que consta el Acta número SEXAGÉSIMA SEGUNDA y en el punto UNICO se acordó por unanimidad elegir la administración de la sociedad, diciéndose el cambio en la administración que hasta la fecha estuvo a cargo de una Junta Directiva, siendo administrada a partir de esta fecha por un Administrador Único quedando electa para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; en la cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **EL VENDEDOR**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número veintiséis/dos mil diecinueve, denominado Compra de “**PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**”, el presente contrato de Suministro de Legía blanqueadora, Desinfectante para piso en aroma de manzana, canela y floral y Jabón líquido para manos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP,) y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Suministro de QUINIENTOS CUARENTA (540) GALONES DE LEGIA blanqueadora, SEISCIENTOS (600) GALONES DE DESINFECTANTE para piso en aromas Manzana, Canela y Floral, TRESCIENTOS SESENTA (360) GALONES DE JABON LIQUIDO



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

para manos cada uno Marca Drum Chemical; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a.) Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número seis mil trescientos ochenta y siete, cinco mil trescientos ochenta y nueve; b.) Oferta de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, ampliada al 31 de marzo de dos mil diecinueve; c.) Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La compradora se compromete a cancelar al vendedor la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,270.00)**. Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato tiene un periodo comprendido del catorce de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, plazo en el cual se harán DIEZ entregas en la bodega del Instituto ubicada en la oficina central ubicada en la 9ª Ave. Norte No.120, San Salvador, de la siguiente manera:

ITEM	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	ENTREGAS		TOTAL	
					MARZO A DICIEMBRE		10 MESES	
					Cantidad	Sub Total \$	Cantidad	Total \$
14	540	GALONES	LEJIA BLANQUEADORA	\$ 2,00	54	\$ 108,00	540	\$ 1.080,00
15	600	GALONES	DESINFECTANTE PARA PISO EN AROMA DE MANZANA, CANELA Y FLORAL	\$ 2,00	60	\$ 120,00	600	\$ 1.200,00
16	360	GALONES	JABON LIQUIDO PARA MANOS	\$ 2,75	36	\$ 99,00	360	\$ 990,00



Documento en versión Pública en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

V) **GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el Vendedor otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del precio del valor de lo contratado; la cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato: a la persona que ocupa el cargo de Encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el vendedor, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir “La Compradora” la correspondiente resolución, debiendo “El Vendedor” en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique “La Compradora” y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**LA COMPRADORA**” la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESION.** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el vendedor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES.** En caso de incumplimiento **EL VENDEDOR** expresamente se somete a las



Documento en versión Pública en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al **VENDEDOR** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo **LA COMPRADORA** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a **EL VENDEDOR**, quien releva a **LA COMPRADORA** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **EL VENDEDOR** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial aunque no hubiere condenación en costas. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **LA COMPRADORA** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de **LA COMPRADOR**, con respecto a la prestación



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL VENDEDOR** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **LA COMPRADORA. XVI) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES. LA COMPRADORA** señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida norte, número ciento veinte, San Salvador, teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco, correo electrónico: j.fuentes@isdemu.gob.sv, josselin.perez@isdemu.gob.sv y gabriela.guerra@isdemu.gob.sv, a través del Administrador de Contrato y/o por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y/o técnica la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **EL VENDEDOR** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; y teléfono: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED] a través de Isabel Tomas Aguirre Paredes. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Yanira Maridol Argueta Martínez
La Compradora

Isabel Tomás Aguirre Paredes
El Vendedor